

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á esta periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Repoxo.—calle de La Platería, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, MANUEL RODRIGUEZ MONJE.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 1.º de Agosto.—Núm. 215.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de 21 de Agosto del año próximo pasado delegando en los Gobernadores civiles de las provincias la facultad de nombrar los cabos y dependientes del Resguardo de Consumos y de todos los subalternos del mismo ramo cuyo sueldo no llegue á 400 escudos anuales, y en los Administradores de Aduanas la relativa á los Escribenes, porteros, ordenanzas, mozos y cualesquiera otros subalternos de dicha renta cuyo sueldo no llegue á aquella cifra;

Vista la Real orden de 19 de Mayo del año corriente que delga en los Jefes superiores de los respectivos ramos la facultad de nombrar, separar y trasladar á los empleados de la quinta categoría;

Considerando que no hay motivo fundado para que la Direccion general de impuestos indirectos exerceza de las facultades que disfrutaban los demás centros directivos;

Considerando que el actual sistema de nombramiento para los empleos de que queda hecho mérito, en vez de ser conveniente, puede por el contrario perjudicar el buen servicio, teniendo como objeto que limitarse los Gobernadores y Administradores de

Aduanas á elegir los funcionarios dentro de la localidad respectiva y sin conocer las cualidades del personal en todo el reino, lo cual solo acontece reuniendo en un centro directivo todas las noticias necesarias sobre el proceder administrativo de sus subordinados;

La Reina (q. D. g.) se ha dignado disponer que quede derogada la Real orden de 21 de Agosto de 1865, y que se devuelva á la Direccion general de Impuestos indirectos la facultad de nombrar toda clase de funcionarios dependientes de la misma que con arreglo á la legislación vigente no está reservada á S. M.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1866.—Barzanallana.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Gaceta del 29 de Julio.—Núm. 207

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Huesca ha negado al Jefe de primera instancia de Sarriena la autorización para procesar á D. Francisco Pano y D. Gregorio Ojal, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Lagunarrota, resulto:

Que D. José Medina, vecino de Tamarite, acudió al Juzgado de Sarriena en queja contra D. Francisco Pano y D. Gregorio Ojal, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Lagunarrota por haberle negado una certificación;

Que instruidas las oportunas diligencias aparece que Medina se presentó al Secretario Ojal pi-

diéndole una certificación de los bienes que apareciesen en el libro catastral como de propiedad de D. Eduardo Albert, y que, habiéndose negado á expedirla sin orden del Alcalde, Medina acudió á la expresada autoridad, la cual negó también la certificación, decretando en la instancia en que se solicitaba, que mientras no se presentase una orden de la autoridad superior no se enseñaría el catastro;

Que en su virtud el Juzgado solicitó la competente autorización para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Lagunarrota por delitos comprendidos en el art. 501 del Código penal;

Que el Gobernador la negó fundándose con el Consejo provincial en que la negativa del Alcalde no fué arbitraria, toda vez que no se trató de intereses de Medina, sino de otra persona, y en que el Secretario del Ayuntamiento no podía dar ninguna certificación sin mandato del Municipio ó del Alcalde; y que por lo tanto no fué el Alcalde de orden superior;

Visto el art. 501 del Código penal, que castiga al empleado público que arbitrariamente rehúsa dar certificación ó testimonio ó impidiere la presentación ó el curso de una solicitud;

Considerando:

1.º Que de todo lo actuado en este expediente aparecen indicios bastantes para presumir que el Alcalde negó arbitrariamente la certificación que se le pedía.

Y 2.º Que no ha lugar á proceder contra el Secretario, porque habiendo negado la certificación de orden del Alcalde, que es su superior inmediato, no puede decirse que obrase arbitrariamente;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la autori-

zacion solicitada para procesar al Alcalde de Lagunarrota y en negarla para el Secretario D. Gregorio Ojal.

Dado en Palacio á trece de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.—Negociado 1.º

Núm. 194.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados de vigilancia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Antonio Garcia Perez, natural de Villaverde de los Cestos, partido de Ponferrada, de 42 años de edad, soltero, pordiosero encausado en el Juzgado de primera instancia de Olmedo, por lesiones y vagancia, poniéndole en caso de ser habido á mi disposicion para hacerlo yo al Tribunal Indicado.

Leon 3 de Agosto de 1866.—Manuel Rodriguez Monge.

Núm. 105.

Los Alcaldes de esta provincia, empleos de vigilancia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los conductores de las caballerías cuyas señas se insertan á continuacion, poniéndoles en caso

de ser habidos á mi disposicion con los efectos y ganado que se les aprehenda. Leon 3 de Agosto de 1866.—*Manuel Rodriguez Monge.*

SEÑAS DE LAS CABALLERÍAS.

Yegua pelo negro, cerrada, alzada la marca, calzada de ambos piés, en el derecho mas alto que el izquierdo, estrella en la frente figura de corazon. Petra, hija de la anterior, mandando un año, estrella en la frente, mas pequeña que la otra y calzada por igual. Hierro una G. al revés. Potro, un año, bastante alzada, pelo castaño oscuro, hierro como la anterior. Mula de tres á cuatro años, seis y media cuartas, pelo rata, estrecha, lunares en los costillares y en la crin, cerrada de los cuatro pies. Yegua, pelo castaño, seis años, cerca de la marca, sin hierro, bastante cuerpo, criando, no lleva rastra. Caballo entero tres años, castaño oscuro, seis y media cuartas, sin hierro, algo patizambo.

Núm. 490.

Recordando el servicio de personas sujetas a la vigilancia de la autoridad.

Con el objeto de que tuviesen el más exacto cumplimiento las disposiciones superiores que marcan el modo como los Sres. Alcaldes han de ejercer la vigilancia respecto á los sujetos que sufren aquella condena por sentencia de los tribunales, se expidió por el Gobierno de esta provincia en 25 de Enero último la circular inserta en el Boletín oficial núm. 42 del expresado mes en donde se fijan las reglas á que han de atenderse los Sres. Alcaldes y las que han de observar los vigilados. Sobre su contenido llamo muy particularmente la atención de las Autoridades locales para que cumplan con esmero cuanto sobre el particular se les tiene prevenido, haciendo que con frecuencia se les presenten los indicados sujetos y dándose parte mensual de la conducta que observen y de cualquiera otra circunstancia que merezca llamar mi atención.

Como es posible que en algun pueblo de esta provincia residan

tambien licenciados de presidio, aunque no estén sujetos ya á la vigilancia de la autoridad por haber terminado el plazo en que debió ejercerse aquella, los Sres. Alcaldes me remitiran tan pronto reciban esta circular, lista nominal de sus nombres, expresando la autorizacion que cada uno de ellos tenga para vivir en los pueblos de su respectivo distrito municipal y de la conducta que observen; y en los pueblos donde no existan licenciados del presidio no sujetos á vigilancia, me lo participaran así los Sres. Alcaldes con toda urgencia.

Leon 4 de Agosto de 1866.—*Manuel Rodriguez Monge.*

Administracion local.—Negociado 5.º

Núm. 497.

Debiendo haberse hecho en todos los Ayuntamientos en el mes de Julio último, la rectificación de las listas electorales para cargos municipales, prevengo á los Sres. Alcaldes se sirvan participármelo inmediatamente, segun dispone el art. 3.º del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845 para la ejecución de la ley sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero del mismo año. Leon 2 de Agosto de 1866.—*Manuel Rodriguez Monge.*

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA pública de la provincia de Leon.

TERRITORIAL.

Los pueblos de El Burgo y Villanueva, acudieron al Señor Gobernador manifestando que una nube de piedra que descargó sobre sus campos el día 20 de Mayo último, á cosa de las cuatro y media de la tarde, destruyó la mayor parte de sus frutos.

Lo que se hace público á fin de que los Ayuntamientos de la provincia, expongan en el término de veinte dias, lo que les conste acerca de la verdad de lo expuesto por los pueblos referidos y si los con-

sideran ó no acreedores al perdón que solicitan por haber sufrido la pérdida de la 4.ª parte ó más de sus cosechas; teniendo presente que el importe del perdón ha de gravar sobre los demás distritos de la provincia. Leon 2 de Agosto de 1866.—*Simon Perez San Millán.*

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Urdiales del Páramo.

Habiéndose asentada del pueblo de Mansilla de este municipio, D. Gabriel Ducastle, sin terminar las obras de reparacion de la casa-escuela de aquel pueblo, de que era contratista, y ejecutado ya por medio de Arquitecto, segun orden del Sr. Gobernador de la provincia fecha 24 de Abril último, el reconocimiento y tasacion de las obras principiadas por el mismo D. Gabriel, he acordado citarle por medio del Boletín oficial de la provincia para que en el término de 15 dias á contar desde el en que tenga efecto la insercion de este edicto se presente ante este Ayuntamiento á saber el resultado de dicha tasacion y á cumplir la obligacion que con el mismo tiene contraida; bajo apercibimiento, de que de no verificarlo se procederá á substar en quiebra y á su perjuicio la ejecución de las que faltan. Urdiales 29 de Julio de 1866.—*El Alcalde, Joaquin Castellanos.—P. A. O. A., el Secretario, Francisco Ugidos.*

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA BAÑEZA.

Continúa la relacion de los arriendos defectuosos que existen en el mismo.

AÑO DE 1842.

- 8 Diciembre del 42, compra de una tierra en Regueras por Felipe Moro.
- 7 id., de 1827, reconocimiento de foro de tierras y prados en Requejo por el Sr. Conde de Miranda.
- 7 id., de 1847, reconocimiento de foro de unas tierras en id. por el mismo.
- 21 id., id., reconocimiento de foro de tierras en id. por el mismo.
- 17 id., reconocimiento de foro de tierras en Requejo y La Bañeza por el mismo.
- 17 Junio 1871, declaracion de foro y otros derechos en Villafra por el mismo.
- 3 Diciembre del 42, permuta de unas tierras en Laguna de Neguillos por Manuel Soto Valencina.

- 10 id., compra de una huerta en Patucos de la Valdeerna por Pedro Padres.
- 21 Setiembre de 1671, imposicion de censo de viñas y tierras en Villar del Yermo y Zares por la cofradia de Animas del Villar del Yermo.
- 8 Octubre de 1697, imposicion de censo de casa, tierra y viña en Villar del Yermo; no dice á favor de quien, impuso Lucas Martínez.
- 12 Junio de 1745, imosicion de censo de varias fincas en Laguna Dalga, Zares, Villar y otros pueblos, por la cofradia de Animas de Villar del Yermo.
- 25 Mayo id., imposicion de censo de casas y tierras en Villar del Yermo y Royales por el mismo.
- 3 Abril de 1766, imposicion de censo de casa y huerta en Villar del Yermo por el mismo.
- 20 Enero de 1715, imposicion de censo de casa y tierras en id. por el mismo.
- Id. id., imposicion de censo de viñas en Villar de Bercianos por el mismo.
- 8 Diciembre de 1700, imposicion de censo de id., casa y huertos en Villar del Yermo, no dice á favor de quien; impuso Francisco Miguelez.
- 6 Junio de 1702, imposicion de censo de viño en Zares por la cofradia de Animas de Villar del Yermo.
- 5 Noviembre de 1706, censo de una tierra en Villar del Yermo por la misma.
- 13 Febrero de 1709, imposicion de censo de varias fincas en Villar y otros pueblos, no dice á quien, impusieron Gregorio Martínez y otros.
- 18 Febrero de 1715, imposicion de censo de casa y tierras en Villar por la cofradia de Animas de Villar.
- 27 Setiembre 1730 imposicion de un censo de una tierra en Villar por la cofradia de animas de Villar del Yermo.
- 14 Enero 33, imposicion de censo de una casa en Villar, por la misma.
- 5 Marzo 40, imposicion de censo de una viña en villar, por la misma.
- 12 Enero 41, imposicion de censo de unas tierras en Villar, por la misma.
- 17 Diciembre 67, imposicion de censo de una casa en Villar, por la misma.
- 31 Octubre 43, imposicion de foro de unos arrendos y campo redonda en Villanueva por el Sr. Conde de Miranda.
- 4 id. 1332, reconocimiento de foro en todo el término en la Isla, por el mismo.
- 19 Junio 33, reconocimiento de foro de unas tierras en Castrotierra y Valle, por el mismo.
- 11 Agosto 44, id. de id. en id. por el mismo.
- 4 Setiembre 93, id. en id. de id. por el mismo.
- 12 id. 1666, reconocimiento de foro de id. y casa en Huerga de Garaballa, por el mismo.
- 20 Diciembre, de 1623, reconocimiento de foro de id. id. y solar de molino en La Bañeza, por el mismo.
- 20 Julio de 1533, reconocimiento de foro de unas tierras y casas por el mismo.

4 Fe
furo, y
27 d
furo e
misim.
28 id
el misr

2 E
en la V
29 d
ra en
id.,
el misr
11 i
molino
Lopez.
7 E
en Rap
25 d
tierra
Lopez.
18 f
S. Ma
mande.
L. 1
en el A
4 id.
tana de
15
sa en
11 i
en Seg
dro Ca
11 i
huerto
do por
6 N
id. por
26
de Ga
29
tierras
Cristo
12
S. A
2 A
el mis
2 A
Palaci
Vilari
26
fines
cente
1.
no en
dero.
27
en id.
19
en id.
30
Esteb
hacia
18
en C
Alva
28
S. E
11
Cast
D. A
6
en A
26

ANUNCIOS OFICIALES:

GUARDIA CIVIL.—PRIMER JEFE.
Décimo tercio.

Delibado procederse á contratar el vestuario, corraje, sombreros, calzado, monturas y equipo de las mismas, por el término de dos años, para los Guardias de nuevo ingreso en este tercio; se hace presente al público por medio de este anuncio, con el objeto de que las personas que quieran interesarse en ella, presenten á las once del día 29 de Agosto próximo, un tipo de cada una de las prendas que á continuación se marcan; expresando en pliego cerrado el precio de cada una de ellas al presentar los mencionados tipos.

El pliego de condiciones y tipos á que han de sujetarse los licitadores, se hallará de manifiesto desde este día en la casa-cuartel de esta capital de Leon, y la licitación tendrá efecto en la misma el referido día 29 de Agosto próximo.

Prendas de vestuario.

- Capota.
- Casaca.
- Levita.
- Pantalón de paño.
- Idem de punto blanco.
- Polainas de gata.
- Idem de carretera.
- Chaqueta marenta.
- Gorro de cuartel para infantería.
- Idem de Caballería.
- Capote para id.
- Baca-batines de punto blanco.
- Corbatín de paño.
- Camisas.
- Tohallas.
- Servilletas.
- Gautes de punto blanco.
- Idem de ante.
- Corraje y equipo de infantería.
- Cinturon.
- Chapa de idem.
- Cartuchera con tirantes.
- Porta-sable.
- Idem de bayoneta.
- Idem de carabina.
- Funda de cartuchera.
- Pistonera.
- Mochila con correas.
- Cartera con id.

Bolsa de asno.

- Copilla de ropa.
- Dos id. de calzado.
- Prime-batidor.
- Idem batidera.
- 12 botones grandes.
- 6 id. pequeños.
- Tijeras.
- Dedal.
- Alfilerete.

por José Román García. Vicente Alija. María Ferrera. Mateo Tesou. Beatrice Mielgo. María. Antonia. Josefá. Auca Fidalgo. Isabel. Bernardia y María Teisona.

27 id., compra de viña en Grajal por Bernardo Viloria y Joaquín Esteban

28 Abril id., compra de quijones en Palacio de la Valduerna por D. Toribio Viloria.

5 Mayo id., compra de tierras en id. por el mismo y D. Vicente Moisés Pedrero.

11 id., hipoteca de una casa en S. Feliz de la Vega, por el mismo.

12 id., compra de una casa en Villamediana, por D. Juan de la Torre.

1.º id., compra de id. de posada en Pozuelo, por el concejo de Pozuelo.

19 id., compra de unas tierras foreras en Alija por D. Alonso Valadron.

17 id., compra de unas tierras y huerto en Regueras por D. José Ferrero.

18 Mayo id., compra de unas tierras foreras en Alija, por Domingo del Rio.

30 id., compra de una tierra en Rivas, por D. José Yébenes.

24 Junio, compra de una tierra en la Isla D. Perez, Parroco de La Isla.

31 Mayo id., compra de un herreñal en S. Pedro Bercianos por D. Antonio Fernandez.

26 Junio id., compra de una casa y huerto en La Bañera, por Francisco Carrigios.

24 id., compra de un prado en Villamontán, por Enrique Martínez.

17 Julio id., compra de un meson, tierra palomar y puente en Monferreal por D. Casimira Junco como curadora del marqués de Campo Fétil.

Id. adjudicación en usufructo de un prado en Requejo, por Pablo Chamorro

23 Junio compra de unos quijones de tierras en Palacios de la Valduerna por D. Toribio Viloria, y D. Vicente Pedredo.

(Se continuará.)

DE LOS JUZGADOS.

D. Atanasio Alvarez, Secretario del Juzgado de paz del Ayuntamiento de Noceda.

Certifico que en las notas de juicio verbal celebrado en este Juzgado de paz a instancia de Rafael Lopez, vecino en el pueblo de Cobanillas de S. Justo en este Ayuntamiento en rebeldía de Santiago Alonso, vecino que lo es en el pueblo de Albares en el mismo Ayuntamiento de Albares, sobre pago de cantidad de 510 rs. que el último es en deber al primero, recayó la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Noceda á 19 días del mes de Julio del año 1866, el Sr. D. Pedro Cubero, Juez de paz en este Ayuntamiento, visto el juicio que antecede promovido por

Rafael Lopez, vecino en Cobanillas de S. Justo, en el nombrado Ayuntamiento de Noceda, en rebeldía contra Santiago Alonso, propietario y domiciliado en el pueblo de Albares en el mismo Ayuntamiento, en el que recayó el primero al segundo la cantidad de 510 rs. procedentes de una viña que aquel vendió á este al fado cuyo plazo terminó en 1.º de Julio del año 1865:

Resultando que el demandado fue citado en forma para que concurrese á la hora señalada á la celebración del juicio según así consta de las actuaciones que obran unidas al mismo, sin haberlo verificado antes que el demandado, no haciéndolo el demandado ni á puer cosa legítima en el auto de la notificación que le impidiese el verificarlo.

Resultando que el demandado pidió la continuación del juicio en rebeldía del demandado y acusado que le fué justificado en forma por dos testigos que dicen: que Rafael Lopez, vecino en Cobanillas de S. Justo vendió una viña á Santiago Alonso, vecino en Albares, la que fué al fado por término de dos meses en cantidad de 510 rs. cuyo plazo está terminado ya con exceso:

Considerando que el demandado cumplió en debida forma su demanda y siendo así que el demandado no su presentó á deducir nada en contestación, se hizo acreedor á la deuda y además queda sujeto á las consecuencias que pueda producirle.

El Sr. Juez de paz visto los artículos 1173, 1183, 1190 y 1193 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por auto mi su Secretario dijo:

Que debia de condenar y condena á Santiago Alonso, propietario y vecino en Albares á que en término de 5.º día de esta notificación, pague al dicho Rafael, vecino en Cobanillas de S. Justo los 510 rs. y costas ocasionadas hasta su insolvencia.

Notifíquese esta sentencia al demandante en la forma ordinaria, y al demandado en los estrados del Juzgado de paz por medio de oficiales, librándose certificación al Sr. Gobernador de la provincia, para que se digne mandar insertarla en el Boletín oficial de la provincia todo en cumplimiento á lo que sobre el particular está prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Pedro Cubero, Juez de paz de que yo el Secretario certifico.—Atanasio Alvarez, Secretario.—Pedro Cubero.

Pronunciado.—Esta y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Cubero, Juez de paz en este Ayuntamiento estando haciendo Audiencia pública, de la cual fueron testigos Angel Gonzalez y José Fernandez, vecinos en esta de Noceda de que yo el Secretario certifico. Noceda y Julio 10 de 1866.—Pedro Cubero, Angel Gonzalez, José Fernandez, Atanasio Alvarez, Secretario.

Es copia de dicha sentencia original a que me remito. Y para que el Sr. Gobernador civil de la provincia se digne ordenar su inserción en el Boletín oficial de la misma, por lo presente con el sello. V.º B.º del señor Juez de paz en Noceda y Julio 10 de 1866.—Atanasio Alvarez, Secretario.—V.º B.º.—Pedro Cubero.

4 Febrero 1772, reconocimiento de foro en id. por el mismo.
27 Junio 1834, reconocimiento de foro de un molino en id., por el mismo.
28 id., id. de unos molinos en id., por el mismo.

AÑO DE 1843.

2 Enero del 43, compra de una casa en la Vecilla por D. Santiago Alvarez
29 Diciembre del 42, compra de tierra en Saludes por Lorenzo Gonzalez
Id., hipoteca de una viña en id., por el mismo.

11 Enero 43 compra á retro de un molino en Castrillo, por D. Santiago Lopez.

7 Enero id., compra de una huerta en Ropuerlos por D. Rosendo Posado.
23 Diciembre del 42, compra de una tierra en Castrillo por D. Santiago Lopez.

18 Enero 43, donación id. y casa en S. Martín de Torres, por Felipe Fernandez.

1.º Marzo id., compra de una huerta en el Valle por Andrés Criado.

4 id., id. compra de una casa en Quintana del Marco por Jacinto Ramos.

14 Febrero id compra de una casa en Alija por Manuel Casado.

11 Marzo id., compra de unas tierras en Seguílla y Zamborcinos por D. Pedro Carbajo Salvadores.

11 Diciembre del 42, compra de un huerto y tierra en Destriana y Robledo por D. Isidro Morala.

6 Marzo del 43, compra de tierra en id. por Juan Perez Barrera.

26 id., compra de casa en Huerga de Garaballas por José Matilla.

29 id., compra á retro de unas tierras en Seison, Villamediana y San Cristóbal por D. Domingo Arizanza.

12 id., id. compra de un huerto en S. Adrian por Manuel Vaiverde.

2 id., compra de una tierra por el mismo.

2 Abril id., compra de una casa en Palacios de la Valduerna por Bernardo Viloria.

26 Marzo id., compra de unos quijones por D. Toribio Viloria y D. Vicente Pedrero.

1.º Abril id., compra de id. de terreno en Castroterra por D. Santiago Cordero

27 Marzo id., compra de un huerto en id. por Tomas Fernandez.

19 Abril id., permuta de un huerto en Regueras por Santiago S. Marita.

30 id., hipoteca de un molino en San Esteban de Nogaies por Don Alonso Valadron.

18 id., cesion de molino y terreno en Castrillo de la Valduerna por Petra Alvarez.

28 id., compra de un huerto en S. Esteban por D. Alonso Valadron.

11 id., compra de un prado en Castrillo por el comprador, vende D. Agustin Mueso.
6 Mayo compra de tierras forzas en Alija por D. Alonso Valadron.
2 id., compra de un quijón en id.

Correaje, montura y equipo para caballería.

- Cinturon con tirantes.
- Chapa de id.
- Cordón de espada.
- Cartuchera con correas, bandolera, gancho y escudos.
- Bolsa de aseo con los mismos efectos que la de infantería constituye.
- Tijetas de cuartillas.
- Lesna.
- Espuelas de montar con guarda-polvo.

- Idem de paseo con correas.
- Funda de capote y rozadera.
- Maleta.
- Funda de id. para gala.
- Montaña para id.
- Cubre-capote para id.
- Escudo de petral.
- Idem de brida.
- Idem de hocado.
- Peine para el caballo.
- Casco de silla con correas, almohadilla de gropa, petral, acciones de estridos, 3 correas de gropa, 5 de alcapa, correa de porta-carabina, cinchas, mosqueton, cañonera y bolsa.

- Maticado.
- Saco de cebada.
- Morral de pienso.
- Almohaza.
- Blusa.
- Manta para el caballo.
- Cincheo.
- Cabezada de gesebre.
- Ronzal.
- Cabezon de serreta.
- Cabezada de brida con boca-hocado.
- Rieandas y falsa-rieandas.

Sombrereria.

Sombrero con funda y barbuquejo.

Calzado.

Botas de montar.
Boreguies.

Leon 29 de Julio de 1866.—
El primer G.fo, Antonio Conti y Galiano.

ANUNCIO DE MATRICULA.

Escuela profesional de Veterinaria de Leon.

La matrícula en dicha escuela se abrirá el 1.º de Setiembre próximo hasta el 15 del mismo para el curso de 1867 á 1867.

Para poder ingresar en la misma se requiere:

- 1.º Haber cumplido 17 años de edad acreditándolo con la fe de bautismo.
- 2.º Acertar en la calificación

correspondiente al estudio de las materias que comprende la primera enseñanza superior y el de elementos de algebra y geometría.

3.º Presentar un certificado de buena conducta y certificación de salud y robustez.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

4.º Saber hablar a la Española.

Los aspirantes sufrirán un examen previo de las materias expresadas anteriormente.

Leon 1.º de Agosto de 1866.—El Director, Antonio Gimenez Catazaro.

Junta provincial de Beneficencia de Palencia.

Habiéndose disuelto la banda de música de la casa de Misericordia de esta capital, ha acordado esta Junta la venta de todo el instrumental de que se componia; el cual se encuentra en buen uso.

Los que quieran interesarse en la adquisicion de todo ó parte de dicho instrumental podrán enterarse con el Director de aquel establecimiento. Palencia 1.º de Agosto de 1866.—El Presidente, J. Javier Betegon.—Par acuerdo de la Junta, El Secretario, Juan de la Cruz Amor.

Districto Universitario de Oviedo.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad se dispuso en la Real orden de 10 de agosto de 1858, su anuncio vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niños

La de Serín, en el concejo de Gijón, dotada con doscientos cincuenta escudos.

La de Barzaán, en el de Quiros, con la misma dotacion.

Escuelas incompletas de niños.

La de S. Emiliano, en el concejo de Altande, dotada con cien escudos.

La de Carcas, en el de la Ribera de abajo, con la misma dotacion.

La de Nimbra, en el de Quiros, con id.

Las de Mirallo de arriba, Ojeda, y Tegerre, en el de Tineo, con id.

Las de Miño y Muñaler, de temporada, en el concejo de Tineo, á cargo de un solo maestro, con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de cien escudos.

Las de Argancina y Lomes, Colon y Villagrado, Farcidillas y Sela, de temporada, en el concejo de Altande con las mismas condiciones y dotacion.

Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo, habitacion capáz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de instruccion pública de Oviedo en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 2 de Agosto de 1866.—El Rector, Leon Solman.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Casa en venta.

En el punto mas céntrico de la ciudad de Astorga, calle de la Rua antigua, núm. 21, se vende de libre procedencia; consta de planta baja y principal, mide 4.500 pies en varias oficinas y tres patios; tiene dos pozos, puerta necesaria, con luces a dos calles y plazuela, cómoda division á dos casas. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la misma casa que habita D. Francisco Juarez, quien dará explicaciones; se admiten proposiciones hasta el dia 8 de Agosto que tendrá efecto el remate. El tipo para la subasta es de 6 rs. 75 céntimos por cada pie, lo mismo cubierto que descubierto sin deduccion alguna por el gravámen que por 16 años tienen dos habitaciones que en nada afectan la parte principal del edificio.

PRONTUARIO

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

CON

modelos y formularios para todos los actos y servicios á que se llaman en los Modelos, los Ayuntamientos, sus Secretarías, las Juntas locales y maestros de instruccion primaria.

CON

D. EUSEBIO FREIXA,

autor de varias obras y Secretario cesante del Excmo. Ayuntamiento de Lérida; bajo los auspicios y direccion del Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Mas y Abad, abogado autor de obras de Administracion y Gobernador que ha sido de varias provincias.

De esta publicacion, calificada por personas de notable competencia, de necesidad y precisa á la Administracion municipal y de útil y conveniente á la provincial, se ha repartido el texto y formularios referentes á todos los servicios desde enero á setiembre, y se concluyera el año antes del 15 del próximo mes de Agosto.

El tomo formará un volumen en 4.º mayor de unas 1.000 paginas de impresion clara y correcta, conteniendo además de los modelos de los actos y comunicaciones imprescindibles, sobre 400 modelos y formularios con los cuales se pueden llenar todos los servicios con perfecta uniformidad.

Corrada definitivamente el 70 de julio las suscripciones, cuesta el Prontuario 60 rs. en Madrid y 64 para provincias, remitido por correo franco de porte.

A los suscritores de El Consultor por consideracion especial, se les servirá el precio de 50 rs. con remision de esta cantidad en libranzas del Tesoro ó en suma de franco de razon de 9 por cada 4 rs. ó sean 112 setes de 4 cuartos, ó su equivalente siendo de otros precios.

Toda la correspondencia para El Consultor y las pólizas que se hagan del Prontuario, serán dirigidas á don Eusebio Freixa, Secretario-administrador de la Consultor en Ayuntamiento, calle del Barquillo núm. 13, cuarto bajo.

No se respalde del precio de si los que no se figan en carta certificada, y se encargará la mayor exactitud en las indicaciones de la direccion de la remesa.

Se reciben suscripciones en la imprenta del Boletín oficial.

Imp. y litografía de José G. Romo, Calle de la Platería, 7.